



SECRETARIA DE SALUD

RESOLUCION No.  4 0 9

DE 2023

"Por medio de la cual se reconoce el disfrute de unas vacaciones a
LEONARDO ROCA CAMPO"

EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

1. Que al(la) funcionario (a) **LEONARDO ROCA CAMPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 1044929410, quien se desempeña como **SECRETARIA** Código **440** Grado **015**, asignado (a) la Secretaria de Salud Departamental, posesionado (a) el 16 de octubre de 2020 no se le han concedido las vacaciones a que tiene derecho por haber prestado sus servicios en el tiempo comprendido entre el 16 de octubre de 2020 al 15 de octubre de 2021, sin embargo, por este periodo se le reconocieron y pagaron prima de vacaciones y bonificación por recreación en la nómina de 2020-2021.
2. Que mediante oficio GOBOL-23-010919 de fecha 21 de marzo de 2023, suscrito por el(la) funcionario (a) **LEONARDO ROCA CAMPO**, y previo visto bueno de (el)la doctor (a) **FERNANDO MATUTE TURIZO** en calidad de jefe inmediato de (el) la funcionario (a), donde solicita le sean concedidas las vacaciones causadas 16 de octubre de 2020 al 15 de octubre de 2021, a partir del 10 de abril de 2023.
3. Que, revisada la hoja de vida, se constató que no existe resolución alguna concediéndole vacaciones en el tiempo solicitado y que le asiste el derecho al disfrute de QUINCE (15) días hábiles de vacaciones más (4) días hábiles por periodo según el acuerdo laboral vigente de 2016, ya que dentro de los acuerdos laborales suscritos por la Gobernación de Bolívar aplicables al sector Salud y de los que son beneficiarios nuestros funcionarios adscritos a la nómina, no existe un mejor beneficio para el trabajador.
4. Que mediante la Resolución N° 501 del 9 de agosto de 2016, la Gobernación de Bolívar adoptó el Acuerdo Laboral 2016, celebrado entre la Administración Departamental y las Organizaciones Sindicales, el cual en su artículo 13 estableció lo siguiente: "*DESCANSO REMUNERADO. La Administración Departamental de Bolívar a partir del presente acuerdo laboral concede a sus empleados cuatro (4) días hábiles de descanso remunerado que se disfrutaran de forma continua al término del periodo de vacaciones de la vigencia. El disfrute de estos días no se verá afectado por suspensión de los mismos salvo por necesidad de servicio o incapacidad medica prescrita. El reconocimiento de estos días será incluido en el acto administrativo que reconoce las vacaciones. Este descanso no constituye factor salarial o prestacional y no será acumulable...*"
5. Que teniendo en cuenta lo anterior, se verifico que las vacaciones a disfrutar corresponden a la vigencia 2020-2021.

Que, en virtud de lo anterior,



Bolívar
primero



SECRETARIA DE SALUD

RESOLUCION No. 409 DE 2023

“Por medio de la cual se reconoce el disfrute de unas vacaciones a
LEONARDO ROCA CAMPO”
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Concédase QUINCE (15) días hábiles de vacaciones a **LEONARDO ROCA CAMPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 1044929410, quien se desempeña como **SECRETARIA** Código **440** Grado **015**, asignado (a) a la Secretaria de Salud Departamental, por haber prestado sus servicios, en el periodo comprendido entre el 16 de octubre de 2020 al 15 de octubre de 2021.

PARAGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo consagrado en el acuerdo laboral 2016, concédase al (la) señor (a) **LEONARDO ROCA CAMPO**, cuatro (4) días hábiles de descanso remunerado que deberán ser disfrutados de forma continua al término del periodo de vacaciones de la vigencia 2020-2021.

ARTICULO SEGUNDO: Las vacaciones concedidas en el artículo anterior, empezaran a regir a partir del 10 de abril de 2023 al 28 de abril de 2023.

Parágrafo Primero: Los días de descanso remunerado reconocidos en el Parágrafo Primero del artículo anterior empezaran a regir del 02 de mayo de 2023 al 05 de mayo de 2023.

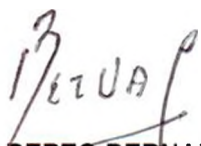
Parágrafo Segundo: El empleado público, señor(a) **LEONARDO ROCA CAMPO**, deberá reintegrarse a sus funciones en el cargo que se desempeña el día 08 de mayo de 2023.

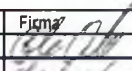
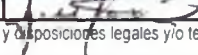
ARTICULO TERCERO: Por la Dirección Administrativa y Financiera, se realizarán los tramites y operaciones que se requieran para efectuar el pago de lo aquí ordenado.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia, procede al recurso de reposición ante este mismo despacho, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.A. y C.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE 21 MAR. 2023

Dada en Turbaco - Bolívar, a los


ALBERTO BERNAL JUMENEZ
Secretario de Salud Departamental

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó:	Eberto Oñate Del Rio	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Elaboró:	Merly Guette Madnd	Secretaria	
Revisó y Aprobó	Wilfrido Castrillón Rivera	Lider Grupo Talento Humano	
Revisó y Aprobó	Fernando Matute Turizo	Director Administrativo y Financiero	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, lo presentamos para la firma del señor Secretario de Salud Departamental.			